

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2025-045 Se ejecuta la estrategia denominada “La Ruta de la Empleabilidad”.....	2
---	---

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIÓN:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

CNE-PRE-2025-0082-RS Se incluye el literal g) en la Resolución No. CNE-PRE-2025-0048-RS, de 19 de junio de 2025, en el numeral 1.7, al asesor quien ejerce las funciones de jefe/a de despacho de la Presidencia del CNE	7
--	---

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL TRABAJO
RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2025-045

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre los deberes primordiales del Estado, el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.*”;

Que el artículo 39 segundo párrafo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...). El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, (...) coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: “*Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.*”;

Que el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece como objetivo de la política económica: “*(...) Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.*”;

Que el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo (...)*”;

Que los numerales 2 y 5 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. (...) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar (...)*”;

Que el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción (...). Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.*”;

Que el numeral 1 del artículo 34 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, documento suscrito y ratificado por el Ecuador, establece que los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta, determina: “*Garantía de igualdad laboral. - El Estado, a través de los órganos competentes, velará para que, en los sectores público y privado, se implementen medidas adecuadas para eliminar las barreras para la inserción laboral de las mujeres, en especial las relacionadas con la remuneración inadecuada, la inestabilidad laboral o el acoso sexual laboral, a fin de garantizar su desarrollo integral. Elemento esencial de esta garantía será la igualdad de remuneración, lo cual indica la aplicación de la remuneración igual por igual trabajo y de igual valor, y también la valoración social de los trabajos, buscando eliminar roles de género que puedan resultar perjudiciales a la percepción del trabajo de la mujer en la sociedad.*

El Estado tiene la responsabilidad de garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres en sus espacios de trabajo y debe mantener la adecuada vigilancia a través de los organismos competentes para que no existan espacios de abuso laboral. El Estado deberá estar particularmente atento a la existencia de relaciones de poder abusivas que pudiesen degenerar en el cometimiento de delitos contra la integridad sexual de las mujeres en espacios de trabajo.”;

Que a través de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, aprobada el 19 de diciembre de 2023, se brinda beneficios a los empleadores que incrementen el número de sus plazas de trabajo mediante la contratación de jóvenes entre 18 y 29 años, tendrán derecho a una deducción adicional del 50% en la base imponible del Impuesto a la Renta y un 75% para jóvenes que provienen de entidades educativas públicas.;

Que el primer inciso del artículo 539 del Código del Trabajo señala: “*Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo; y, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador ratificó a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 5 de junio de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 338 de 23 de junio de 2023, el Ministerio del Trabajo expidió:

“Regulación para Gestionar la Suscripción, Ejecución y Cierre de Instrumentos Convencionales de Cooperación del Ministerio del Trabajo”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 539 del Código del Trabajo, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Ejecutar la estrategia denominada “*La Ruta de la Empleabilidad*”, cuyo objetivo es establecer, implementar e incentivar acciones con la empresa privada, mediante la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional en diferentes provincias del país, con el propósito de generar oportunidades de empleo.

La estrategia “*La Ruta de la Empleabilidad*” se ejecutará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Juventudes, la Ley de Eficiencia Económica y Oportunidades de Empleo, y la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta, sin perjuicio de la normativa conexa vigente.

Artículo 2. Prioridad. La ejecución de la estrategia prevista en el artículo anterior priorizará a jóvenes entre 18 y 29 años de edad, así como a mujeres, en concordancia con los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 3. Lineamientos de acción. La ejecución de “*La Ruta de la Empleabilidad*” se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- Fomentar alianzas estratégicas con la empresa privada para la generación de plazas de trabajo inclusivas.
- Promover la capacitación, formación y reconversión laboral de los beneficiarios, en función de las demandas del mercado, a fin de aumentar las posibilidades de acceder a un puesto de trabajo.
- Garantizar el seguimiento y evaluación de los convenios suscritos, asegurando su cumplimiento y la medición de impacto en el acceso al empleo.
- Impulsar el respeto y aplicación de los derechos laborales reconocidos en la legislación nacional.
- Incentivar la igualdad de oportunidades y acceso al mercado laboral.
- Impulsar condiciones de trabajo justas.
- Propender la protección e inclusión social.
- Mejorar el porcentaje de jóvenes entre 18 y 29 años de edad, así como a mujeres, con empleo adecuado.
- Velar por la protección contra la discriminación.
- Apoyar la creación de empleo y el fomento del espíritu empresarial.
- Impulsar la promoción del desarrollo del capital humano y del aprendizaje permanente.
- Promover la igualdad entre hombres y mujeres, reduciendo las diferencias en lo que respecta a la tasa de empleo y a la remuneración.
- Alentar la creación de empleo de manera continuada y sostenida, hasta alcanzar una tasa óptima de empleo adecuado.

Artículo 4. De la administración. El Ministerio del Trabajo y la empresa privada que participe en la estrategia de “*La Ruta de la Empleabilidad*” deberán designar administradores que tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del Convenio que se suscriba para la implementación de esta estrategia, observando el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.
- b) Resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el Convenio que se suscriba.
- c) Presentar a sus máximas autoridades un informe de gestión sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del instrumento a ser suscrito.
- d) Velar por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Convenio a ser suscrito.
- e) Realizar el seguimiento, evaluación, monitoreo, coordinación, administración y control del Convenio a ser suscrito.
- f) De ser el caso, proponer la ampliación y/o modificación del respectivo Convenio, mediante un informe favorable debidamente motivado a las máximas autoridades de cada una de las Partes o sus delegados, para su aprobación.
- g) Emitir informe debidamente motivado para la terminación y liquidación del Convenio.
- h) Solicitar las autorizaciones que correspondan a la máxima autoridad o su delegado de cada una de las Partes, para el inicio del procedimiento para la modificación, ampliación, prórroga y terminación del Convenio, según corresponda.

En lo no previsto en el presente artículo, se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial MDT-2023-070 o, en su defecto, la normativa vigente que se expida para el efecto.

Artículo 5. Coordinación institucional. La aplicación de la presente estrategia, estará a cargo por parte del Ministerio del Trabajo, la unidad de Servicio Público de Empleo, quien lo coordinará junto con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección de Comunicación Social, las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público, y con los sectores privados que participen en la implementación de convenios interinstitucionales.

Artículo 6. De las Políticas. El Viceministerio de Trabajo y Empleo en coordinación con la Dirección del Servicio Público de Empleo, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección de Comunicación Social, las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público y las demás unidades que se consideren pertinentes, estarán a cargo de la implementación y fortalecimiento de políticas, programas y acciones que garanticen la inclusión y diferenciación en la plataforma de intermediación laboral del Servicio Público de Empleo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. En todo lo que no estuviere previsto en la presente resolución Ministerial, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificados por el Ecuador y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. Estará a cargo del correcto cumplimiento de la presente resolución la Subsecretaría de Empleo y Salarios, en coordinación con la Dirección del Servicio Público de Empleo y las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público.

TERCERA. Para efectos promocionales de las actividades derivadas del Convenio que se suscriba para la implementación de la estrategia de “*La Ruta de la Empleabilidad*”, las Partes podrán hacer uso conjunto de sus logos y demás identificaciones propias, coordinando y contando previamente con la conformidad de la otra Parte conforme se establece en el siguiente párrafo. *“Las Partes de mutuo acuerdo, por escrito, a través de los administradores del Convenio y de las áreas de comunicación respectivas de cada una de las entidades comparecientes, incluirán el logo de la otra Parte en todo material generado para información, reportes de actividades y en todos los materiales comunicacionales que surjan como efecto de este Convenio”*.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de septiembre de 2025.



Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

PRESIDENCIA

**Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0082-RS****Quito, 25 de septiembre de 2025****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****PRESIDENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*”

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;

Que, el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...).*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.* (...);”

Que, los numerales 1, y 5 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Presidenta tiene las siguientes atribuciones: "*1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (...) 5. Proponer resoluciones y acuerdos relacionados con la actividad electoral; (...)"*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de desconcentración, el mismo que determina: "*(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*"

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 establece que: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*";

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la delegación contendrá: "*1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional."

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Son efectos de la delegación: (...) 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*"

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que la delegación se extingue por revocación o el cumplimiento del plazo o condición. Adicionalmente esta norma determina que el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia;

Que, el artículo 110 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina que: "*Entrega de bienes y archivos.- En los casos de cesación de funciones, salvo por muerte la o el servidor, se deberá suscribir obligatoriamente un acta de entrega recepción de los bienes y archivos bajo su responsabilidad.*"

Que, el artículo 111 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina que: *"La liquidación y pago de haberes a que hubiere lugar a favor de la o el servidor, se realizará dentro del término de quince días posteriores a la cesación de funciones, y una vez que la servidora o servidor haya realizado la respectiva acta entrega-recepción de bienes, conforme lo determina el artículo 110 de este Reglamento General. El pago será de responsabilidad de la Unidad Financiera Institucional. En la liquidación de haberes se considerará la parte proporcional de los ingresos complementarios a que tuviere derecho, a más de lo previsto en el artículo 31 de este Reglamento General."*

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, en los Productos y servicios del Presidente (a) del Consejo Nacional Electoral, se establece: *"(...) 2) Resoluciones en el ámbito de su competencia (...)"*;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wampusar, como Presidenta de la institución;

Que, mediante Resolución CNE-PRE-2025-0048-RS, de 19 de junio de 2025, publica en el Registro Oficial Nro. 73 de 3 de julio de 2025, la presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió delegar atribuciones y facultades a las servidoras y servidores públicos del Consejo Nacional Electoral dentro de sus competencias;

Que, en razón de la aplicación y efectiva vigencia de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, que rigen la administración pública, es necesario desconcentrar ciertas atribuciones y facultades de la máxima autoridad administrativa del Consejo Nacional Electoral, delegando atribuciones y facultades específicas a determinados servidores;

Que, es necesario armonizar y definir políticas y procedimientos internos para agilizar el manejo de los procesos dentro del Consejo Nacional Electoral;

Que, resulta indispensable establecer directrices que aporten el dinamismo, faciliten la gestión y el trabajo diario de esta entidad, para un óptimo cumplimiento de sus objetivos, funciones y competencias, a fin de mejorar el manejo de los procedimientos tanto administrativos y talento humano que realiza el Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVO:

Artículo 1.- INCLÚYASE el literal g) en la Resolución CNE-PRE-2025-0048-RS, de 19 de junio de 2025, publicado en el Registro Oficial Nro. 73 de 3 de julio de 2025, en el numeral 1.7, AL ASESOR QUIEN EJERCE LAS FUNCIONES DE JEFE/A DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, lo siguiente:

“g. suscribir y autorizar los documentos de desvinculación necesarios para la liquidación de los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales, que fueron designados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En ningún caso, dentro de las delegaciones realizadas, el servidor o servidores públicos a quienes se establecieron facultades o atribuciones, podrán delegar las mismas a favor de un tercero.

SEGUNDA.- El servidor público delegado responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y observarán para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a nivel nacional la presente Resolución y a publicarla en el Registro Oficial.



Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Copia:

Magíster

Alexandra Elizabeth Alencastro Pavón

Directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Ingeniero

Alexis Berlen Fuentes Osejo

Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Ingeniera

Belen Lissette Alarcon Castro

Directora Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Licenciada

Belky Ibelisa Sanchez Troya

Directora Provincial Electoral de Napo

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Abogado

Jhoe Rolando Coronel Ramirez

Director Delegación Provincial Electoral de Cañar

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Abogado

Jorge Marcel Benitez Sánchez

Director Provincial de la Delegación de Esmeraldas

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Abogado

Juan Francisco Cevallos Silva

Director Delegación Provincial Electoral de Los Ríos

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Licenciada

Julia Antonieta Aguilar Pineda

Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, Encargada

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Magíster

Julio Eduardo Yepez Franco

Director de la Delegacion Provincial Electoral de Manabí

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Ingeniera

Karen Mishell Portilla Salazar

Directora de la Delegación Provincial Electoral de Carchi

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Magíster

Kleber Daniely Siguenza Jaramillo

**Director Provincial Electoral de Morona Santiago
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Magister

Lorena del Pilar Ramos Paucar

**Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Magíster

Luis Alberto Coles Rea

**Director Delegacion Provincial Electoral de Bolívar
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Magíster

Luis Hernán Cisneros Jaramillo

**Director Delegación Provincial Electoral de Loja
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Economista

Marco Antonio Chalco Llivilasca

**Director de la Delegacion Provincial de Sucumbíos
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Magíster

Marco Vinicio Bermeo Guambaña

**Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Magíster

Mario Marcelo Ruano Collahuazo

**Director Delegación Provincial Electoral de El Oro
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Ingeniera

Martha Beatriz Cox Davalos

**Directora de la Delegacion Provincial Electoral de Pastaza
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Magíster

Rosa Piedad Tapia Andino

**Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Licenciada

Slendy Gabriela Álvarez Benalcázar

**Directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Abogada

Tayra Dolores Benavides Maldonado

**Directora Provincial Electoral de Zamora Chinchipe
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Licenciada

Verónica Gordillo Gil

**Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, Encargada
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Abogada

Veronica Lizbeth Benavides Bolaños

**Directora de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Ingeniera

Viviana Alexandra Velarde Rosero

**Directora Provincial Electoral de Chimborazo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Abogada

Renata Turner Maldonado

**Directora de Procesos en el Exterior, Encargada
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

NUT: CNE-2025-152207





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.